



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: HIAM DAVID SHEHADE DE MUVDI.
DEMANDADO: SAMIRA YASSIN CARBONELL.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00073-00

Subsanado el escrito de reforma a la demanda, de los defectos que adolecía, advierte el Despacho su aceptación.

En efecto, de conformidad a lo prevenido en el art. 93 del C.G.P., el demandante podrá, entre otras, reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y *“hasta antes el señalamiento de audiencia inicial”*.

En el presente asunto aún no se ha señalado fecha de audiencia inicial, por lo que es procedente la admisibilidad de la reforma a la demanda.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante solicita se adicione y reforme la demanda de la referencia en lo que respecta a:

Acápíte de pruebas: Reformando en el sentido de incluir una nueva prueba testimonial, solicitando un interrogatorio de parte a la demandada SAMIRA YASSIN CARBONELL.

Del mismo modo agrega en la reforma dos nuevos ítems de pruebas, como lo son la ESPECIFICACION y el VALOR de las mejoras, para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

Dicha adición se encuentra incorporada al expediente del cuaderno principal al igual que los anexos respectivos.

De tal suerte que, la solicitud de adición y reforma a la demanda se ajusta a las pretensiones y prescripciones legales, así como a lo establecido en la ley 2213 de 2022, para este tipo de procesos, por lo que esta agencia judicial, procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la adición y reforma de la demanda en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante.

2° Córrase traslado del presente auto a la parte demandada, por el termino de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6a4f058eb69864794056d27be8f170bb1849c393b7e150a016c049486b1767**

Documento generado en 16/02/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>